

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 13 de diciembre de 2022 a las 3:18 p.m., el expediente físico con las actuaciones surtidas del expediente en segunda instancia, en donde mediante sentencia No. 1744-2022 del 1 de diciembre de 2022 se confirmó la sentencia No. 36 del 19 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado y, no se condenó en costas en ambas instancias (consecutivos 043 y 050 cuaderno primera instancia y consecutivo 0010 cuaderno segunda instancia del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Quince de diciembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00069</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	ALEJANDRA ARANGO PATIÑO (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO BAR Y CAFETERÍA EL ALAZAN)
<b>Vinculado</b>	LUIS CONRADO RENDÓN ARANGO
<b>Asunto</b>	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en sentencia No. 1744-2022 del 1 de diciembre de 2022, en la que se confirmó la sentencia No. 36 del 19 de octubre de 2022 proferida por este Juzgado que fuera impugnada, sin causación de costas en ambas instancias (consecutivos 043 y 050 cuaderno primera instancia y consecutivo 0010 cuaderno segunda instancia del expediente digital).

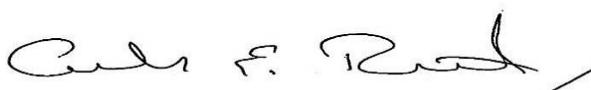
Ahora, se REQUIERE a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento a la orden dada por este Despacho en el numeral segundo.

Finalmente, se advierte que la conducta omisiva en proceder con el cumplimiento de la mencionada orden judicial, es el presupuesto fáctico para

imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al correo electrónico de notificaciones judiciales de la accionada y del vinculado. Déjese la respectiva constancia en el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 200** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**